

Artículo 10.—Todas las solicitudes deben ser autorizadas por los jefes de las unidades interesadas.

Artículo 11.—Las compras por Caja Chica no requieren entrada al Subproceso de Administración de Materiales, pero deben tener claramente establecido quien recibe y quien autoriza la compra.

Artículo 12.—Cuando por circunstancias especiales existe la imposibilidad de concretar o determinar el monto de los gastos en que debe incurrirse, el responsable de la Caja Chica, con base en la solicitud que debe firmar el Jefe de la Unidad interesada, emitirá un vale provisional de Caja Chica, el cual debe contener como requisitos mínimos; fecha de emisión, concepto, monto en cifras y letras, nombre y firma de la persona que recibe el dinero y firma del cajero, o responsable de la caja chica.

El vale provisional debe ser liquidado a más tardar tres (3) días hábiles después de su emisión. Para la compra de repuestos y reparaciones se establece 5 días hábiles, en el caso de las Regionales, para las Direcciones ubicadas en las oficinas centrales en San José, Alajuela, Cartago y Heredia, deberán realizar la liquidación en un plazo de tres días, de lo contrario el funcionario responsable será sancionado por desacato a este reglamento, sin perjuicio de devolver las sumas correspondientes.

Artículo 13.—Toda infracción a las disposiciones contenidas en el Reglamento y las presentes modificaciones, serán sancionadas de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Consejo de Seguridad Vial, para los funcionarios del CSV, las infracciones al mismo cometidas por los funcionarios de las Direcciones que financia el Fondo de Seguridad Vial al MOPT serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Autónomo de dicho Ministerio.

Artículo 14.—Las Cajas Chicas aprobadas para el Consejo de Seguridad Vial estarán ubicadas en su totalidad en el Subproceso de Administración de Fondos del Proceso Financiero y atenderán las necesidades del Consejo de Seguridad Vial, y las Direcciones del MOPT que financia el Fondo de Seguridad Vial en la ejecución de los proyectos de Seguridad Vial.

Dichas cajas chicas serán las siguientes:

Número	Monto	Concepto
1	¢ 6.000.000	Pago principalmente de servicios, repuestos, combustibles y reparaciones.
2	6.000.000	Únicamente para el pago de viáticos y transportes en el interior del país.
3	500.000	Fondo de devoluciones de multas.

Artículo 15.—De acuerdo al presente reglamento por fondo de Caja Chica pueden realizarse gastos plenamente justificados en la siguiente forma:

Hasta ¢ 20.000,00 (veinte mil colones) y en casos especiales con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, Coordinador del Area Administrativa-Financiera o el Encargado del Proceso Financiero por un monto mayor a lo establecido hasta la suma de ¢30.000,00 (treinta mil colones). Para la compra de repuestos y reparaciones hasta por un máximo de ¢200.000,00 (doscientos mil colones).

Los pagos podrán hacerse en efectivo hasta ¢ 10.000,00 (diez mil colones) superior a este pago se hará mediante cheque en cualquiera de las tres cajas chicas.

La solicitud de adelanto o cancelación por este fondo, debe hacerse por escrito, autorizado por el Jefe de la Unidad solicitante y dirigido a la persona encargada de la Caja Chica, indicando además la persona autorizada para retirar el dinero o a favor de quien será emitido el cheque.

Artículo 16.—Corresponderá al Proceso Financiero realizar los cambios a los procedimientos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a su publicación.

Artículo 17.—Aquellos aspectos que no se contemplen en el Reglamento y las presentes modificaciones, serán resueltos conjuntamente por el Director Ejecutivo y Coordinador del Area Administrativa Financiera o el Encargado del Proceso Financiero del Consejo de Seguridad Vial, haciéndolo posteriormente del conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 18.—Este Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 18882).—C-13900.—(4868).

N° 27611-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971, artículos 1° y 2°, inciso a); la Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículos 4°, 5°, 11, 25 y 27, inciso 1); Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 del 22 de abril de 1993, artículos 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204; Ley de Administración Vial N° 6324 del 25 de mayo de 1979 y sus múltiples reformas, artículos 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 y 19, siguientes y concordantes.

Considerando:

1°—Que durante la investigación de hechos de tránsito y para hacer cumplir con lo estipulado en la ley N° 7331, las autoridades y los inspectores de tránsito debidamente identificados como tales, gozan de los mismos derechos y facultades que ostentan los miembros de la fuerza pública en la actualidad; consecuentemente, tienen la potestad de ingresar a los establecimientos públicos o privados de uso público y para ingresar en calles privadas a petición de algún dueño o inquilino.

2°—Que la potestad antes descrita, de ejercer actos de autoridad en los recintos dichos, es excepcional y únicamente se utilizará para proteger a las personas y a las propiedades; debiéndose de ejercer guardando los límites generales de razonabilidad, proporcionalidad y normalidad.

3°—Que uno de los fines principales del estado social de derecho es el promover y regular las actividades de interés público, social, deportivo, cívico y cultural, que organizan las comunidades y agrupaciones interesadas, en donde por la naturaleza de las actividades a desarrollar, se requiere de la participación de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

4°—Que ante las limitaciones presupuestarias a las que se ha visto sometido el Gobierno de la República, que dificultan la atención por sí solo de las crecientes necesidades y exigencias sociales, resulta cada día más trascendental el recurrir a la colaboración y coordinación estrecha con las comunidades y grupos organizados que, justamente, exigen la atención de aquellas necesidades.

5°—Que la actividad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes está sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato a los destinatarios, usuarios o beneficiarios; consiguientemente, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por la mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos administrativos, la mayor agilidad debe ajustarse a los más altos principios de la ética y a la vigencia de la normativa esencial que rige el uso de los recursos públicos.

6°—Que es absolutamente necesario que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la Dirección General de la Policía de Tránsito, se aboque a la función prioritaria de regular el tránsito vehicular, tanto en la Red Vial Nacional como Cantonal y dedique primordialmente sus esfuerzos al cumplimiento de esa importante labor, dirigida a la prevención de los accidentes de tránsito, al resguardo de la vida humana y protección de la integridad física, en el tanto se de la presencia efectiva de todos sus oficiales activos en las vías públicas.

7°—Que por tales razones y a efecto de no dejar en descubierto las actividades particulares de interés público descritas en los considerandos anteriores, se hace imprescindible reglamentar la colaboración sin fines de lucro, que las comunidades y organizaciones sociales, promotoras de los eventos prestarán a la Dirección General de la Policía de Tránsito. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para la Participación de la Policía de Tránsito en Eventos Especiales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como propósito sustancial, regular la participación activa de la Dirección General de la Policía de Tránsito en eventos especiales, gestionados y organizados por las comunidades y organizaciones sociales según la calificación establecida en el artículo siguiente, a efectos de delimitar, las responsabilidades objetivas y obligaciones inherentes que asume la Dirección General y sus inspectores asalariados o ad honorem, así como las obligaciones y responsabilidades que asisten a las comunidades u organizaciones sociales promotoras de los eventos que requieran sus servicios.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento, se deberá de entender el término "evento especial", como todo acto, actividad, evento o espectáculo público y de interés público, cuya realización se lleve a cabo parcial o totalmente en las carreteras de la red vial cantonal, nacional o en centros urbanos en donde las vías públicas se vean afectadas en cuanto a su acceso y libre tránsito, consiguientemente requieran de la presencia y regulación por parte de las autoridades de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Para la calificación del evento especial, deberán concurrir como mínimo, entre otros aspectos por ponderar, los siguientes elementos configuradores:

- Que no se trate de una actividad ordinaria, común o típica asignada a la Dirección General de la Policía de Tránsito por imperativo legal o reglamentario.
- Que la actividad revista un interés evidentemente público, social, deportivo, cívico, cultural o religioso.

CAPITULO II

De los Requisitos y el Procedimiento

Artículo 3°—Las comunidades o grupos interesados en facilitarse los servicios de las autoridades e inspectores de la Dirección General de la Policía de Tránsito para eventos especiales, deberán presentar previa, formalmente y por escrito ante la Dirección General de Policía de Tránsito,

una solicitud detallada y pormenorizada en la descripción del evento, con una antelación mínima de treinta días naturales y cumplir complementariamente con los siguientes requisitos:

- 3.a. Copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario Público de la personería jurídica de la entidad o en su defecto, documento idóneo que compruebe la legitimidad y titularidad de la representación de la comunidad u organización solicitante.
- 3.b. Cuando corresponda, copia certificada por un Notario Público de la cédula jurídica.
- 3.c. Descripción detallada y precisa de la potencial actividad a desarrollarse, con su ubicación o recorrido exacto, en cuyo caso deberá contener indicación de la cantidad de kilómetros a abarcar, días de duración del evento, horas de labor diaria, con indicación de la hora del inicio y conclusión, número de participantes, poblaciones que se visitará y cualquier otro elemento que a juicio del gestionante ayude a dimensionar la magnitud del evento, para determinar el personal y equipo necesario a asignar.
- 3.d. Calidades, nombre y número de cédula de identidad del encargado o responsables de la actividad, en caso de que recaiga en una persona diferente al solicitante. Quien figure como encargado de la actividad, para todos los efectos será el enlace entre ambas partes.
- 3.e. Presentar original y copia, para constatación y verificación, o en su defecto, fotocopia certificada por un notario público del permiso correspondiente extendido por la Subárea de Ingeniería de Tránsito en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N° 7331.
- 3.f. Comprometerse en la misma solicitud al cabal cumplimiento y a la total facilitación del plan operativo ha confeccionarse por la Dirección General de la Policía de Tránsito para el evento solicitado.
- 3.g. Señalar lugar donde recibir notificaciones.
- 3.h. La Dirección General de la Policía de Tránsito, para una más óptima valoración de la actividad, podrá solicitarle a la comunidad o grupo organizado documentación complementaria o aclaraciones a su gestión.

Artículo 4°—Tan pronto sean cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo anterior a criterio de la Dirección General de Policía de Tránsito y transcurridos ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, se procederá a denegar o autorizar la participación de esa Dirección en la actividad.

La denegatoria procederá, entre otras circunstancias por evaluar, en aquellos casos en que la actividad pretenda promover actos contrarios a bloque de Legalidad, inmorales o contrarios a las buenas costumbres y valores del costarricense. Así mismo, tal negativa procederá cuando, por la existencia de una emergencia, urgencia, caso fortuito, fuerza mayor, o alguna eventualidad imprevista, no exista disponibilidad suficiente de personal y/o vehículos.

La resolución administrativa será notificada a los interesados en el lugar señalado para recibir notificaciones.

Artículo 5°—Autorizada la participación de los inspectores de la Policía de Tránsito, la Dirección General sin mayor dilación, remitirá la solicitud y demás documentación a la Asociación Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, a efectos de preparar el plan operativo a implementar, determinar el personal necesario y el cálculo de los gastos de operación personales del evento. La asignación del personal necesario se realizará tomando en consideración, en primer término, a aquellos inspectores que se encuentren fuera de horario de trabajo, o cuya labor sea ad honorem.

Artículo 6°—Para cubrir los gastos operativos de carácter personal, los interesados deberán depositar en la cuenta de la Asociación de Técnicos Profesionales de Tránsito, la suma correspondiente, para tales efectos se les notificará un desglose de los montos y su justificación, según los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, con la indicación del número de cuenta y Agencia Bancaria. Los gastos personales de operación, corresponden a la alimentación básica, desayuno, almuerzo y cena, si fueran del caso, hospedaje y cancelación del tiempo laborado y utilizado por los inspectores de tránsito asignados en el evento.

Los gastos en que se deba incurrir en razón del funcionamiento normal de los vehículos, tales como combustibles, lubricantes y reparaciones menores, serán aportados por los interesados en especie, según el procedimiento descrito en el artículo 10 del presente reglamento, en todo caso, todo gasto deberá ser debidamente consignado en un acta que se levantará para tales efectos.

Queda absolutamente prohibido a los organizadores o cualquier otro tercero interesado en el evento, entregar a los inspectores de tránsito gratificaciones adicionales a lo establecido en este reglamento.

Artículo 7°—Se entenderá por gastos operativos mecánicos los necesarios para el funcionamiento óptimo de los vehículos, que permita su desplazamiento sin poner en riesgo la vida de sus ocupantes y transeúntes.

Artículo 8°—Para el cálculo de los gastos operativos personales, la Asociación Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, deberá tomar en consideración los siguiente parámetros:

- 8.a. Cantidad de personal requerido;
- 8.b. Días de duración del evento;
- 8.c. Horas de labor en el evento;
- 8.d. Salario promedio mensual del personal a asignarse, desglosado por días y horas;
- 8.e. En atención a los viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, registrará la tabla correspondiente aprobada por la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—Se entenderá para todos los efectos, que el pago de gastos por tiempo laborado en aplicación del presente Reglamento, procederá únicamente para aquellos inspectores de tránsito asalariados o ad honorem que utilicen su tiempo libre para cubrir dichas actividades.

Artículo 10.—Los gastos en que se incurra por el funcionamiento normal y óptimo de los vehículos y sus reparaciones menores, deberán ser suministrados por los interesados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 10.a. Los lubricantes se suministrarán cuando finalice la vida útil del aceite del vehículo, siguiendo para tales efectos el control administrativo rutinario, previas estimaciones técnicas correspondientes; consecuentemente, la Dirección General de la Policía de Tránsito y su dependencia administrativa respectiva, deberán de entregar en el acto de recepción de los lubricantes, un documento de recibo, con la clara indicación del evento, vehículos utilizados y comunidad o agrupación beneficiada con la participación de los efectivos.
- 10.b. El combustible se suministrará al equipo vehicular cuando el mismo lo requiera, debiéndose solicitar a la estación de servicio la respectiva factura o comprobante, indicándose en ella, el kilometraje del vehículo. A efectos de presupuesto, el consumo promedio aproximado de cada vehículo se deducirá de su tarjeta de combustibles.
- 10.c. Los gastos por reparaciones menores, por lo fortuito de la situación, serán suministrados en el momento en que el vehículo lo requiera. Se considerarán reparaciones menores, las acontecidas por fallas en las llantas, sistema de luces, piezas mecánicas menores, carburación y en fin cualquier otra necesaria para que el vehículo opere normal y óptimamente, siendo una obligación del interesado y del inspector, solicitar la respectiva factura por compra de materiales o mano de obra utilizada en la reparación.

En todo caso, una vez finalizado el evento especial, los interesados deberán reportar a la Dirección General de la Policía de Tránsito una lista con todos los suministros que proporcionaron a los equipos y a los inspectores de tránsito, adjuntando las facturas y comprobantes respectivos, estos últimos deberán entregar un acta donde se consignen oficialmente dichos aportes.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Artículo 11.—Los inspectores de tránsito designados en las actividades y eventos especiales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 11.a. Presentarse puntual y debidamente uniformados a la actividad para la que fueron designados, con las identificaciones de rigor.
- 11.b. Permanecer en la actividad por el tiempo programado en el Plan Operativo; o en su defecto, mientras perdure la necesidad de velar por el orden en la circulación de vehículos, personas o semovientes.
- 11.c. Observar una conducta ética y moral durante el evento.
- 11.d. Dirigirse a su superior inmediato a la mayor brevedad posible, en caso de surgir una situación anormal con la organización de la actividad o no prevista.
- 11.e. Velar por el fiel cumplimiento del plan operativo establecido para la actividad programada.

Artículo 12.—En contra de la resolución que deniegue la autorización para la participación de la Policía de Tránsito en eventos especiales cabrán los recursos establecidos en los artículos 29 y 30 de la Ley de Administración Vial N° 6324, reformada por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.

Artículo 13.—El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 18881).—C-18000.—(4869).

DIRECTRIZ

N° 015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En virtud de las atribuciones, facultades y potestades que le confieren los artículos 130 y 139 de la Constitución Política y los numerales 26 incisos a), b) y h) amén del 99, 100, 101, 102, 103, 105 y 107 párrafo 1) todos de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

- 1° Que resulta de urgente necesidad aumentar la producción, elevar la productividad y fortalecer la competitividad de los pequeños y medianos productores y de los microempresarios, tanto de las zonas rurales como de las urbanas, dedicados a actividades en diversos sectores de la economía, agricultura, ganadería, agroindustria, pesca, acuicultura, servicios, comercio, transporte y turismo.
- 2° Que la mujer, en su condición de ciudadana y por un derecho inalienable y consustancial al ser humano, debe tener un acceso digno al servicio público que brinda la banca estatal, con las mismas oportunidades y en igualitaria condición que los demás.